Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026

Al responder por favor citese este número **13012026E2009590**
Fecha Radicado: **2026-03-18 15:58:11**
Codigo de Verificación: **63887** Folios: **6**
Radicador: **Ventanilla Minambiente** Anexos: **14**
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Honorable Magistrado
LUIS NORBERTO CERMEÑO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E.S.D.

RADICADO	25000234100020250010100
TIPO DE PROCESO	Acción Popular
ACCIONANTE	FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO
ACCIONADA	LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS.
ASUNTO	Certificación Comité Conciliación, Resolución delegación Ministra y prueba de hechos nuevos: finalización trámites SRF 395, RF 651, SRF 678 y SRF 679

Respetado Señor Magistrado:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica que obra en el expediente, me permito allegar a su Honorable Despacho la certificación del Comité de Conciliación de la entidad (ver anexo No. 1); la Resolución No. 0230 del 17 de marzo de 2026 "*Por la cual se delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el trámite que cursa la acción popular con radicado No. 25000234100020250010100"* (ver anexo No. 2); así como una actualización en los trámites de sustracción de reserva forestal objeto de litigio: SRF 395, RF 651, SRF 678 y SRF 679, acompañada de los documentos que lo soportan (ver anexo No. 3); lo anterior para consideración del Despacho atendiendo a la audiencia programada para el día jueves 19 de marzo de 2026, a las 2:14 pm de forma virtual, de acuerdo con las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

Atendiendo a que la solicitud de aclaración del auto que convoca la audiencia especial, radicado por la suscrita apoderada el 20 de febrero de la anualidad, no ha sido resuelta por el Honorable Despacho, esta Cartera Ministerial dio cumplimiento a lo ordenado en dicho auto, mediante la Resolución No. 0230 del 17 de marzo de 2026 "*Por la cual se delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el trámite que cursa la acción popular con radicado No. 25000234100020250010100"* (ver anexo No. 2) expedida por la Señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E).

De igual forma, en cumplimiento de la normativa vigente, se tramitó el caso ante el Comité de Conciliación, resultando en la certificación que se aporta en el anexo No. 1, para NO PRESENTAR FÓRMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, teniendo en cuenta que, para el caso particular aplica la directriz institucional señalada en la Resolución 1128 de 2024 en el artículo 14, ordinal 2, numerales 2.4 y 2.5, teniendo en cuenta que:

1. El hecho atribuible a un tercero (en este caso el Grupo de Energía de Bogotá), da cuenta de las demoras que tuvo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el trámite de sustracción de reserva forestal.

2. En todo caso, estamos ante un hecho superado, debido a que los trámites de SRF ya fueron resueltos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, dado que ya se resolvieron las sustracciones de reserva forestal sobre las cuáles descansaban las pretensiones, se configura la sustracción de materia por carencia actual del objeto.

Al respecto, se advierte que los hechos sobre los cuáles esta Cartera Ministerial fue vinculada como entidad demandada, obedecen a la presunta mora en los trámites de sustracción de reserva forestal que, en todo caso, se ha sostenido y demostrado por parte de esta suscrita apoderada en diferentes oportunidades procesales que no son atribuibles al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sino al actuar mismo del Grupo de Energía de Bogotá en el marco de un trámite de alta complejidad.

HECHO NUEVO

Adicionalmente, frente al hecho superado, se informa al Honorable Despacho que los trámites SRF 395, RF 651, SRF 678 y SRF 679 ya fueron resueltos, como se ilustra en la siguiente tabla:

EXP	Actos administrativos	Decisión área	Decisión plazo para sustracción temporal
SRF-395	Resolución 062 de 2025 (decisión) Auto 379 de 2024 (aclara) Resolución 695 de 2025 (resuelve recurso)	Modifica la ubicación de las tres torres solicitadas en sustracción definitiva	No tiene plazo por ser definitiva
SRF-651	Resolución 0540 de 2025 (decisión) Resolución 984 de 2025 (resuelve recurso)	Aprueba todas las áreas solicitadas en sustracción temporal y definitiva	10 meses prorrogábles no se accede a pretensiones de recurso. Corresponde a lo requerido en el cronograma
SRF-678	Resolución 948 de 2025 (decisión) Resolución 954 de 2025 (adición) Resolución 1921 de 2025 (recurso de reposición) Resolución 183 de 2026 (aclara polígonos sustraidos)	Aprueba todas las áreas solicitadas en sustracción temporal y definitiva	Se accede a pretensión. La sustracción temporal efectuada tendrá vigencia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y doce (12) meses más contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que resuelva la modificación de la licencia ambiental requerida para la ejecución del proyecto. Vencido este plazo o su prórroga, el área sustraída temporalmente recobrará su condición de Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá. El plazo de doce (12) meses podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por un plazo igual al inicialmente establecido, por solicitud del usuario y sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las especificaciones que dieron origen a la sustracción temporal efectuada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el usuario con al menos un (1) mes de anterioridad al vencimiento del plazo inicial.
SRF-679	Resolución 818 de 2025 (decisión) Resolución 876 de 2025 (adición) Resolución 1919 de 2025 (recurso de reposición) Auto 308 del 31 de diciembre de 2025 (resuelve recurso tercero interviniente)	Aprueba todas las áreas solicitadas en sustracción temporal y definitiva	Se accede a pretensión. La sustracción temporal efectuada tendrá vigencia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y doce (12) meses más contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que resuelva la modificación de la licencia ambiental requerida para la ejecución del proyecto. Vencido este plazo o su prórroga, el área sustraída temporalmente recobrará su condición de Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá. El plazo de doce (12) meses podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por un plazo igual al inicialmente establecido, por solicitud del usuario y sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las especificaciones que dieron origen a la sustracción temporal efectuada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el usuario con al menos un (1) mes de anterioridad al vencimiento del plazo inicial.

Tabla No. 1. Elaboración propia, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Como se ilustra en la Tabla No. 1, ya fueron expedidas las resoluciones en cada uno de los trámites de sustracción de reserva forestal de interés de la parte

accionante. Por consiguiente, se solicita al Honorable Despacho tener en cuenta estos elementos de prueba, que se anexan en la carpeta zip relativa al anexo No. 3 de este memorial, los cuáles se aportan como pruebas sobrevinientes, dado que se expidieron con posterioridad a la contestación de la demanda, durante el año 2025, siendo así que la última de estas resoluciones se expidió en el año 2026 (Resolución No. 0183 del 6 de marzo de 2026), dando fin así a los trámites de sustracción de reserva forestal objeto de litigio.

Se recuerda que la pretensión de la parte accionante respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible descansaba sobre la resolución de los trámites de sustracción ya indicados, por consiguiente, las evidencias aquí presentadas sobre hechos nuevos resultan conducentes, pertinentes y útiles al proceso e influyen en la definición del mismo, dado que ya se resolvieron las sustracciones sobre las cuáles descansaban las pretensiones, de manera que se configura la sustracción de materia por carencia actual del objeto en cuanto hace al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. SOLICITUD

Respetuosamente solicito ante su Honorable Despacho tener en cuenta las pruebas sobrevinientes aportadas con este memorial y, con ellos, DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO del presente proceso, en la medida que ya se resolvieron las sustracciones sobre las cuáles descansaban las pretensiones.

En consecuencia, se solicita respetuosamente al Honorable Despacho desvincular de este trámite al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

3. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes, que se aportan en la carpeta zip ANEXO 3. RESOLUCIONES TRÁMITES SRF 395, RF 651, SRF 678 y SRF 679 (debido a que en su conjunto, las resoluciones pesan 116,7 MB), en el siguiente orden:

a. Subcarpeta SRF 395:

 i. Resolución No. 0062 del 21 de enero de 2025.

 ii. Resolución No. 0695 del 23 de mayo de 2025.

b. Subcarpeta SRF 651:

i. Resolución No. 0540 del 29 de abril de 2025.

ii. Resolución No. 0984 del 17 de julio de 2025.

c. Subcarpeta SRF 678:

i. Resolución No. 0948 del 9 de julio de 2025.

ii. Resolución No. 0954 del 9 de julio de 2025.

iii. Resolución No. 1921 del 31 de diciembre de 2025.

iv. Resolución No. 0183 del 6 de marzo de 2026.

d. Subcarpeta SRF 679:

i. Resolución No. 0818 del 18 de junio de 2025.

ii. Resolución No. 0876 del 24 de junio de 2025.

iii. Resolución No. 1919 del 31 de diciembre de 2025.

iv. Auto No. 308 del 31 de diciembre de 2025.

Ante cualquier eventualidad que dificulte el acceso a la carpeta zip o drive ANEXO 3. RESOLUCIONES TRÁMITES SRF 395, RF 651, SRF 678 y SRF 679 agradecemos informar para resolver a la mayor brevedad y garantizar la plena visualización de los documentos.

4. ANEXOS

2. Certificación Comité de Conciliación.
3. Resolución No. 0230 del 17 de marzo de 2026.
4. Carpeta ZIP ANEXO 3. RESOLUCIONES TRÁMITES SRF 395, RF 651, SRF 678 y SRF 679 con las resoluciones que resuelven los trámites SRF 395, RF 651, SRF 678 y SRF 679, organizada con los siguientes anexos:

a. Subcarpeta SRF 395:

i. Resolución No. 0062 del 21 de enero de 2025.

ii. Resolución No. 0695 del 23 de mayo de 2025.

b. Subcarpeta SRF 651:

 i. Resolución No. 0540 del 29 de abril de 2025.

 ii. Resolución No. 0984 del 17 de julio de 2025.

c. Subcarpeta SRF 678:

 i. Resolución No. 0948 del 9 de julio de 2025.

 ii. Resolución No. 0954 del 9 de julio de 2025.

 iii. Resolución No. 1921 del 31 de diciembre de 2025.

 iv. Resolución No. 0183 del 6 de marzo de 2026.

d. Subcarpeta SRF 679:

 i. Resolución No. 0818 del 18 de junio de 2025.

 ii. Resolución No. 0876 del 24 de junio de 2025.

 iii. Resolución No. 1919 del 31 de diciembre de 2025.

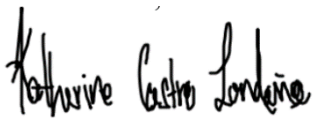
 iv. Auto No. 308 del 31 de diciembre de 2025.

5. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co y procesosjudiciales@minambiente.gov.co y en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Magistrado,

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación en Sesión Ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 2026, estudió la procedencia de presentar formula pacto de cumplimiento en el marco del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, identificado con el Código Único del Proceso No. 25000234100020250010100 convocado por la FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO, cuyo conocimiento corresponde al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

DECISIÓN DEL COMITÉ:

Analizada la recomendación de la apoderada de la Entidad en la ficha No. 385166 y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación, ha encontrado ajustada la posición de NO PRESENTAR FORMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Lo anterior, en consideración a que:

Se recomienda al Comité de Conciliación NO PRESENTAR FÓRMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, teniendo en cuenta que, para el caso particular aplica la directriz institucional señalada en la Resolución 1128 de 2024 en el artículo 14, ordinal 2, numerales 2.4 y 2.5, teniendo en cuenta que:

1. El hecho atribuible a un tercero (en este caso el Grupo de Energía de Bogotá), da cuenta de las demoras que tuvo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el trámite de SRF.

2. En todo caso, estamos ante un hecho superado, debido a que los trámites de SRF ya fueron resueltos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, dado que ya se resolvieron las sustracciones sobre las cuáles descansaban las pretensiones, se configura la sustracción de materia por carencia actual del objeto.

La presente se expide a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Sonia Alejandra Agudelo.

SONIA ALEJANDRA AGUDELO ESPINOSA
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de
La Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 0230 **DE** 17 MAR 2026

"Por la cual se delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el trámite que cursa la acción popular la Acción Popular Radicado No. 25000234100020250010100"

LA MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998; y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante auto del 13 de febrero de 2026, notificado el 18 de febrero de 2026, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección C, dentro del trámite de la acción popular 25000234100020250010100, convocó a Audiencia Especial, dentro de la que se podrá acordar un pacto de cumplimiento entre las partes.

Que advierte el despacho judicial a las entidades estatales que se citan que deberá acudir el representante legal; o en su nombre, un servidor público suyo con su debido acto expreso de delegación con facultad para tomar decisiones y comprometer a su respectiva entidad, competencia que no otorga el poder conferido a la apoderada judicial y que la inasistencia tendrá consecuencias legales para servidores públicos conforme a la Ley 472 de 1998 y la Ley 1952 de 2019.

Que en vista de lo anterior y considerando que se requiere la asistencia por parte de un delegado o delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la diligencia judicial, resulta oportuno Delegar en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo propio, en la medida que es el área técnica encargada de adelantar los trámites de sustracción de reserva que son objeto de litigio: SRF 395, RF 651, SRF 678 y SRF 679, de conformidad con las facultades que establece el artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, así:

> *"ARTÍCULO 16. Funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos. Son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Proponer, con las dependencias del Ministerio y las entidades del Sector Administrativo, las políticas, regulaciones y estrategias para la creación, administración y manejo de las áreas de reserva forestal y la determinación y regulación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
>
> *3. Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, re alinderar, sustraer, integrar o re categorizar las áreas de reserva forestal nacional y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado.*
>
> *(…)*

Ambiente

"Por la cual se delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el trámite que cursa la acción popular la Acción Popular Radicado No. 25000234100020250010100"

18. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que la Acción Popular de radicado 25000234100020250010100 versa sobre presuntas demoras en los trámites de sustracción de reserva forestal SRF 395, SRF 651, SRF 678 y SRF 679 a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que el Grupo de Energía de Bogotá pueda reanudar los procesos de modificación de licencia ambiental que permita la ejecución de los proyectos UPME 03-2010 Chivor Norte II y UPME 01-2013 Sogamoso para la transmisión energética en la región oriental del país.

Que el Comité de Conciliación de la entidad se reunió en sesión ordinaria y adoptó la decisión unánime de no presentar fórmula de pacto de cumplimiento, dada la aplicación de la directriz institucional señalada en la Resolución 1128 de 2024 en el artículo 14, ordinal 2, numerales 2.4 y 2.5.

Que mediante Resolución 1416 del 6 de octubre de 2025 *"Por la cual se aceptan varios impedimentos por conflicto de interés de una funcionaria y se designa en su lugar un funcionario Ad-Hoc"*, modificada por la Resolución 1489 del 17 de octubre de 2025 *"Por medio de la cual se hace una aclaración a la Resolución No. 1416 de 6 de octubre de 2025"*, se designó como Director General ad hoc de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al doctor JULIAN DAVID PEÑA GOMEZ, en su calidad de Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.660.513 de la ciudad de Bogotá, aplicable para diferentes trámites, entre ellos, para los expedientes de sustracción de Reserva Forestal Líneas de la sabana presentadas por el Grupo de Energía de Bogotá y Grupo ISA Interconexión Energética: identificados con SRF-00649, SRF-00651, SRF-00678, SRF-00679, SRF-00761 y SRF-00759.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en la **Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos** en el trámite que cursa la acción popular No. 25000234100020250010100, conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección C.

Artículo 2. El servidor público que se delega es el **Director General ad hoc de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al doctor JULIAN DAVID PEÑA GOMEZ, en su calidad de Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.660.513 de la ciudad de Bogotá, conforme a la Resolución 1416 del 6 de octubre de 2025 *"Por la cual se aceptan varios impedimentos por conflicto de interés de una funcionaria y se designa en su lugar un funcionario Ad-Hoc"*, modificada por la Resolución 1489 del 17 de octubre de 2025 *"Por medio de la cual se hace una aclaración a la Resolución No. 1416 de 6 de octubre de 2025"*.

Ambiente

"Por la cual se delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el trámite que cursa la acción popular la Acción Popular Radicado No. 25000234100020250010100"

Artículo 3. La presente delegación será de carácter temporal y podrá terminar en cualquier momento, sin que medie motivación si así lo decide la administración, caso en el cual el delegado deberá rendir un informe detallado al delegatario sobre la gestión desplegada.

Artículo 4. Por parte la Oficina Asesora Jurídica, comunicar la presente resolución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a las demás partes, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 5. Por parte del Grupo de Talento Humano, comunicar la presente delegación al doctor JULIAN DAVID PEÑA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.660.513, en su calidad de Director General ad hoc de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES
MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proyectó: Katherine Castro Londoño – Abogada contratista GPJ-OAJ
Revisó: Sonia Alejandra Agudelo – Profesional Especializada OAJ y Coordinadora del GPJ
Aprobó: Laura Camila Ramos Díaz -Jefe de Oficina Asesora Jurídica